Año de 1931 Viernes 25 de Septiembre Núm. 120

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2730

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 28 de Agosto de 1931

En la ciudad de Segovia, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, don Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Beneficencia provincial.--Matabuena--Dada lectura de una instancia suscrita con fecha 29 de Julio último por Micaela Moreno, vecina de Matabuena, y diecisiete más, residentes en distintos pueblos de la provincia, que tienen a su cargo todas ellas niños en destete de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, en súplica de que las sea aumentada la retribución de 50 céntimos de peseta diarias que hoy perciben de los fondos provinciales para atender a la alimentación, vestido y calzado de dichos niños, cuya retribución consideran insuficiente, teniendo en cuenta la carestía de las subsistencias, la Comisión Gestora acuerda que dicha solicitud, por estimarla de justicia, se tenga en cuenta para el momento en que se confeccione el presupuesto provincial para el próximo año de 1932.

Baños medicinales. — Varios pueblos.--La Comisión acuerda conceder baños medicinales, para que puedan tomarlos en el balneario de esta Capital; a los siguientes pobres de esta provincia: María González Matesanz, de Prádena; Máximo Nieto, para su esposa Paula Cristóbal, de San Pedro de Gaillos; Brígida García Aznar, de Segovia; Alejandro Vaca, para su esposa Dionisia Gómez, de Escalona del Prado; Mariano González García, de El Espinar; Alejandro Rosendo Isabel, de Valsaín; y Pablo Martín, para su esposa Filomena de Pedro, de Garcillán.

Subsidio de lactancia. — Condado de Castilnovo. — Examinado el expediente instruído a instancia de Mariano Casado Estebaranz, mayor de edad, casado y vecino de Condado de Castilnovo, en solicitud de que se le conceda subsidio de lactancia para su hija María del Carmen, gemela de otra llamada Juana, en atención a que su esposa no puede criar a las dos niñas, y resultando que el solicitante ni cuenta con más hijos que las dos niñas gemelas y que aparece inscrito en el amillaramiento con un líquido imponible por rústica de 592,54 pesetas, lo que supone hallarse en posesión de bienes por un valor aproximado de 11.000 pesetas, la Comisión acuerda desestimar la solicitud, por no reunir el interesado las condiciones de pobreza que se requieren para disfrutar esta clase de beneficios y no contar además con el número de hijos que exige la Diputación.

Idem. — Segovia. — Solicitado por Juan Romano Sacristán, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, se le conceda subsidio de lactancia para un hijo suyo llamado Domingo, al que no puede criar su esposa por encontrarse enferma; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en turno la petición para que en su día pueda disfrutar dicho niño el beneficio que para él se pretende.

Huérfanos.—Aldeanueva del Codonal.—Examinado el expediente instruído a instancia de Anastasia Tapia Montalvo, de estado viuda, mayor de edad y vecina de Aldeanueva del Codonal, en solicitud de que sean acogidas en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia sus hijas María Antonia y Beatriz Gallego Tapia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios por lo que se refiere a la niña Beatriz Gallego Tapia, pero no así en cuanto a su hermana María Antonia; la Comisión acuerda el ingreso de la primera en la Sección de huérfanos de los Establecimientos citados, y desestimar la pretensión por lo que se refiere a la segunda.

Caminos vecinales.—Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo.—Habiendo sido aprobado por el Ministerio de Fomento el proyecto de reparación del camino vecinal de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo; la Comisión, en vista de que existe crédito para el pago de las obras en el presupuesto extraordinario de la Corporación, acuerda que por el Oficial mayor Letrado se formule el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta y en la ejecución de las obras de referencia.

También acuerda la Comisión que se publique un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia haciendo saber que dichos proyecto y pliego de condiciones, una vez redactado este último, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación durante el plazo de diez días, para que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones contra los citados documentos, debiéndose fijar otro anuncio durante igual plazo en el sitio de costumbre del palacio provincial, advirtiendo en ambos que pasado el citado plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se produzca.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de vías y obras provinciales la certificación parcial número 14 de las obras de ejecución del camino vecinal subvencionado «de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel», cuyo importe más los gastos de inspección asciende a pesetas 14.146,18; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de vías y obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Navas de Riofrío.— No habiéndose formulado reclamación alguna contra el anuncio de modificación en el plan de ordenación del camino vecinal denominado «de Navas de Riofrío a la estación férrea de La Losa, con un ramal a la carretera de Segovia a La Losa, por Madrona», la Comisión acuerda la ampliación del citado ramal y el cambio de nombre del camino denominada «de Navas de Riofrío a la carretera provincial de Segovia a Riofrío, por La Losa», por el de «Navas de Riofrío a la estación férrea de La Losa, con un ramal a la carretera de Segovia a La Losa, por Madrona», autorizando a la Sección de vías y obras provinciales para que, previa la tramitación legal, proceda a la construcción de este último camino.

Idem. — Escarabajosa de Cabezas. --Autorizada la Diputación Provincial por Real orden comunicada en 14 de Enero del presente año para incluir en el plan de ordenación con el número que le corresponda, en relación con la propuesta hecha por los Ayuntamientos, el camino vecinal titulado «de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid»; presentado el proyecto por el Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas; obtenido el informe favorable al mismo, emitido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, tanto en lo relativo a la parte técnica como a la administrativa; recibida la conformidad del Ayuntamiento de Escarabajosa, que ha de ser el encargado de la construcción del camino, a la hoja de datos fundamentales, y la conformidad también con la cesión de terreno, que aquél atraviesa, del Ayuntamiento de Tabanera la Luenga, la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto, la hoja de datos fundamentales y el presupuesto de gastos de replanteo del camino, que asciende a 360 pesetas, y ordena la inmediata construcción del camino, por figurar incluído con el número 24 en el plan de ordenación.

Idem. — Navas de San Antonio y Zarzuela del Monte.— Leída una instancia que con fecha 19 del actual dirigen a esta Diputación Provincial los Alcaldes de los Ayuntamientos de Navas de San Antonio y Zarzuela del Monte, en representación de las respectivas Corporaciones municipales, en la que exponen que habiendo llegado la fecha de prestar su aprobación a la hoja de datos fundamentales para la construcción del camino vecinal titulado «de la carretera de Segovia a Villacastín, kilómetro 27, a la de Madrid a La Coruña, kilómetro 76, por Navas de San Antonio», y no pudiendo disponer de las cantidades precisas para hacer su aportación en metálico, en cumplimiento de la proposición que presentaron al concurso, solicitan se autorice a dichos Ayuntamientos para efectuar las aportaciones en jornales y materiales, con lo cual podrían realizar las obras sin dificultad alguna.

Resultando que al hacer la proposición presentada al primer concurso de subvenciones y anticipos celebrado por la Diputación Provincial, los Ayuntamientos interesados tuvieron plena libertad, en virtud del párrafo segundo del art. 11 del reglamento para la ejecución de la ley de caminos vecinales, para solicitar que la construcción fuese hecha por la Diputación (caso de la aportación en metálico) o por el Ayuntamiento peticionario (caso de la aportación personal).

Resultando que en la proposicion presentada al citado concurso, el Ayuntamiento de Zarzuela del Monte ofreció una aportación en metálico de 21.000 pesetas, entre la parte voluntaria y la obligatoria, siendo la de Navas de San Antonio de 12.000, cuyas aportaciones se han elevado después a 42.024,25 pesetas, para el primer Ayuntamiento y 24.160,67 para el segundo, cantidades ambas que exceden en más del treinta por ciento de las que figuraban en la proposición, ya que en esta proporción se ha elevado el coste real de la obra del que sirvió de base a la petición.

Resultando que como consecuencia

de la elevación sufrida por el coste real de la obra, los Ayuntamientos pueden retirar la citada petición, sin que haya luyar a sanción alguna, ya que puede considerárseles incluídos en el párrafo 8.° del artículo 9.° del reglamento anteriormente mencionado.

Considerando que el camino de referencia es de importancia para la provincia, porque establece la comunicación entre una carretera interprovincial (la de Segovia a Avila), con una general (la de Madrid a la Coruña) cuya falta se deja sentir grandemente por obligar en la actualidad a dar grandes rodeos para conseguir dicha comunicación.

Considerando que es de gran interés que no se demoren las obras del camino de referencia y para conseguirlo y aunque no se desconocen las ventajas del procedimiento de ejecución de aquéllas por contrata.

La Comisión Gestora acuerda que, una vez comprobado el mal estado económico de los Ayuntamientos de Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio, para lo que se solicitará el correspondiente informe de la Sección de presupuestos municipales de la provincia, queden autorizados los Ayuntamientos de referencia para encargarse de la ejecución de las obras, haciendo sus aportaciones en jornales y materiales, pero siendo aquéllas dirigidas, como siempre, por la Sección de vías y obras prouinciales.

Idem.— Segovia.— Examinado un croquis redactado por la Dirección de la Sección de Vías y obras provinciales, relativo a una pequeña zona de terreno de la provincia, en la que fueron proyectados los siguientes caminos vecinales, que figuran en el plan aprobado por la Diputación y por el Ministerio de Fomento.

Núm, 26, «de Valtiendas a Fuentidueña, pasando por el término de Fuentesoto»; núm. 31, «de Fuentidueña, por Fuentesoto, a Torreadrada»; núm. 38, «de Valtiendas a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo»; núm. 39, «de Sacramenia a Fuentesoto, por Pecharromán, anejo de Valtiendas»; núm. 40, «del kilómetro 24 de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, al kilómetro 20 de la de Sepúlveda a Peñafiel, por Torreadrada»; núm. 45, «de Castro de Fuentidueña, sitio de Los Corchos, a Fuentesoto, en sustitución de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel», y núm. 46, «de Valtiendas a Sacramenia, en sustitución también de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel».

Considerando, que se tiene conocimiento de que en breve acometerá la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la construcción de los trozos 3.° y 4.° de la citada carretera de Sepúlveda a Peñafiel, teniendo el propósito, en parte realizado ya, de incluir en los correspondientes proyectos la construcción de rampas de acceso a los pueblos de Pecharromán, Fuentesoto y Valtiendas.

Considerando, por tanto, que la construcción de todos esos caminos vecinales, aparte de la inutilidad de alguno de ellos al construirse la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, representa un gasto demasiado elevado, tanto para la Diputación como para los Ayuntamientos interesados, que al menos habían de contribuir con la parte obligatoria.

Considerando que del examen del citado croquis se deduce claramente que la zona de que se trata ha de quedar bien servida con los tres caminos siguientes: número 31, «de Fuentidueña a Fuentesoto»; número 38, «de Valtiendas a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo», y número 40, «del kilómetro 24 de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, al kilómetro 20 de la de Sepúlveda a Peñafiel por Torreadráda».

Considerando que la reforma o variación antes expuesta es de gran utilidad y que con ella se proporcionaría un notorio beneficio, tanto a la Administración provincial como a los pueblos interesados.

La Comisión gestora acuerda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del reglamento de vías y obras provinciales de 15 de Julio de 1925, publicar un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que durante el plazo de quince días naturales, las Corporaciones locales y los particulares interesados puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho con relación a las siguientes decisiones que adopta dicha Comisión Gestora y que son:

1.ª La supresión en el plan de caminos vecinales aprobado de los caminos números 26, 31, 38, 39, 40, 45 y 46, antes mencionados.

2.ª La sustitución de esos caminos por los que a continuación se citan, con el número en que figurarían, quedando subsistentes los ofrecimientos hechos por los pueblos en el primer concurso de subvenciones y anticipos, para los trozos que han de construirse: número 31, «de Fuentidueña a Fuentesoto»; número 38, «de Valtiendas a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo», y número 40 «del kilómetro 24 de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo al kilómetro 20 de la de Sepúlveda a Peñafiel, por Torreadrada».

Idem.—Varios pueblos.—Leída una instancia que con fecha 17 del actual dirigen a esta Diputación varias representaciones de los Ayuntamientos de Madriguera, Becerril, El Negredo, El Muyo, Santibáñez de Ayllón, Villacorta, Serracin y Grado del Pico, solicitando de nuevo la construcción del camino vecinal de Madriguera a Santibáñez de Ayllón, por El Negredo, en vista de la angustiosa situación por que atraviesan dichos pueblos, agravada en la actualidad por los daños sufridos en sus cosechas con motivo de la tormenta que descargó el día 2 de Julio último, cuyos daños alcanzaron casi a la mitad de los sembrados; y considerando que aunque por reciente resolución de la Dirección general de Obras Públicas se dispuso que no era posible autorizar la construcción de dicho camino, como quiera que los pueblos interesados en el mismo se encuentran en una situación angustiosa y que de no comenzar esa obra pública se verán en la precisión de abandonar los vecinos sus hogares para buscar trabajo en otras regiones, a consecuencia de lo cual quedará desatendida la agricultura, base principal de la riqueza en la comarca; la Comisión acuerda que en razonada instancia se solicite nuevamente de la Dirección General de Obras Públicas, la necesaria autorización para que esta Diputación pueda construir el camino de Madriguera a Santibáñez de Ayllón por el Negredo, por ser ésta la única manera de remediar en parte la aguda crisis en que se encuentran los citados pueblos.

Carreteras provinciales. — Fuentepelayo.—Participado por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Fuentepelayo que la Corporación municipal, en la sesión celebrada el 30 del pasado mes de Julio acordó interesar de la Diputación Provincial que se termine la carretera de Jemenuño hasta el enlace con la de Yanguas a Peñafiel, en el centro de dicha villa, con el fin de dar trabajo a la clase jornalera, y comprometiéndose los vecinos pudientes al transporte gratuito de la piedra desde cualquier cantera del término municipal hasta el sitio donde se haya de emplear, y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales, la que indica que el presupuesto de las obras mencionadas importa 1.334,26 pesetas, cuyo presupuesto se ha redactado teniendo ya en cuenta la aportación de piedra que se ofrece; la Comisión acuerda que a la brevedad posible se lleven a efecto las mencionadas obras con arreglo a dicho proyecto, aceptando por tanto, la oferta que consigna el Ayuntamiento en su comunicación.

Idem.—El Espinar. — La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación del señor Alcalde del Ayuntamiento de El Espinar, trasladando acuerdo adoptado el día 20 del actual por la Corporación municipal, en el que se hizo constar su disgusto por no haber podido acceder la Diputación al arreglo de las carreteras que pasan por dicha villa.

Subvenciones.—Codorniz. — Examinado el expediente instruido con motivo de una petición formulada por el Ayuntamiento de Codorniz para que la Diputación Provincial le conceda una subvención de 5.000 pesetas con destino a las obras de traída de aguas que desea ejecutar; visto el acuerdo de la Comisión permanente de 1.° de Octubre de 1929, y considerando que con arreglo a éste, a la instancia solicitando subvenciones como la de que se trata debe acompañarse el presupuesto de la obra, formado por Peritos que tengan competencia legal para ello, requisito que no ha sido cumplido en el presente caso; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Codorniz, que para que la Diputación pueda subvencionar la obra de saneamiento que pretende ejecutar, se precisa que presente el oportuno presupuesto formado por persona legalmente capacitada psra ello, y cuya subvención estará en relación con el gasto a ocasionar y será incompatible con cualquier otra que pueda conceder el Estado, otra entidad o persona, y para percibirla debe el Ayuntamiento hallarse al corriente en todos los pagos con la Diputación y tener ejecutada obra por doble cantidad que la que haya de percibir, lo cual se acreditará con certificación del Perito que dirija la obra.

Derechos pasivos.—Segovia.—Solicitado por doña Rosario Failde Gil, mayor de edad, vecina y residente en Cuéllar y viuda del que fué Oñcial jubilado de esta Diputación provincial, don Nicolás Quemada Jiménez, se la conceda la pensión de viueddad a que tiene derecho, con arreglo a los preceptos del reglamento de derechos pasivos aprobado por la Corporación en el año de 1902, con arreglo a cuyas disposiciones fué jubilado su difunto esposo.

Resultando: Que se halla justificado documentalmente el fallecimimiento del señor Quemada, ocurrido en Cuéllar el día 8 del presente mes, hallándose casado con la solicitante y no habiendo dejado sucesión.

Resultando: Que de los antecedentes que obran en esta Diputación aparece también justificado que el matrimonio del señor Quemada con doña Rosario Failde se efectuó antes de cumplir aquél los sesenta años de edad, y que la jubilación del causante fué acordada en 8 de Septiembre de 1922, con arreglo al reglamento de derechos pasivos aprobado en 1902, a cuyos preceptos hay que atenerse para conceder a su viuda la pensión correspondiente.

Visto lo prevenido en el artículo 13 del citado reglamento, la Comisión acuerda conceder a doña Rosario Failde Gil, la pensión anual de viudedad de 2.213,04 pesetas, que empezará a disfrutar desde el día 9 del presente mes de Agosto, sigiente al del fallecimiento de su citado esposo don Nicolás Quemada.

Idem.—Segovia.— Trasladada por el señor Gobernador civil de la provincia, en comunicación de fecha 19 del actual una resolución adoptada por la Dirección general de Administración en 7 del mismo mes, según la cual se resuelve el expediente de pensión de orfandad instruído a instancia de D.ª María del Carmen Hernanz San Cristóbal, hija de dón Felipe Hernanz Casla, ya fallecido, Interventor que fué del Ayuntamiento de El Espinar y funcionario de esta Diputación Provincial, en cuya resolución se asigna a la citada huérfana la pensión anual de 1.500 pesetas, cuya dozava parte y pensión mensual es de 125 pesetas, de las que el Ayuntamiento de El Espinar deberá abonar mensualmente 87, 55 y la Diputación de Segovia 37,45 debiendo esta última recaudar del citado Ayuntamiento la parte que se le asigna y abonar a la huérfana íntegramente la mensualidad concedida; la Comisión acuerda darse por enterada de la cita la resolución y ordenar que se incluya en la nómina mensual de pasivos de la Diputación, a doña Carmen Hernanz San Cristóbal con el haber de 125 pesetas, de las que se reclamarán mensualmente al Ayuntamiento de El Espinar 87,55 pesetas.

Idem.--Contabilidad provincial.-Solicitado por D.ª Rosario Failde Gil, mayor de edad vecina y residente en Cuéllar y viuda del que fué Oficial jubilado de esta Diputación provincial don Nicolás Quemada Jiménez, se la declare con derecho a percibir de los fondos provinciales los haberes pasivos devengados y no percibidos por su citado esposo, que falleció el día 8 del presente mes; y vista la información testifical administrativa practicada ante la Intervención de fondos provinciales, según previene la Instrucción de 24 de Mayo de 1891, y hallándose justificado el fallecimiento del Sr. Quemada; la Comsión acuerda declarar a su viuda doña Rosario Failde Gil, con derecho a percibir de fondos provinciales la cantidad de 46,95 pesetas; importe de los haberes pasivos de ocho días del presente mes, devengados por su difunto esposo.

Idem.—Segovia.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las siguientes relaciones de facturas puestas al cobro:

Una de D.ª Antonia Alvarez, importante cuatro pesetas, por la encuadernación de un íibro para el Negociado de arbitrios y cédulas personales.

Otra de D. Vicente Alcón, importante 61,15 pesetas, por efectos adquiridos para la limpieza del palacio provincial.

Otra relación de 1.308,43 pesetas, de varias facturas de adquisición de lubrificantes y otros efectos para los automóviles de la Corporación provincial.

Otra importante 928,14 pesetas por suministros hechos al Instituto Provincial de Higiene.

Y otra relación importante 2.001,86 pesetas, por lubrificantes y efectos

adquiridos para la maquinaria de la Sección de vías y obras provinciales.

Considerando, que en los capítulos 5.°, 6.°, 8.° y 11 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito para el abono de dichas facturas y relaciones: la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales que en concepto de dietas por salidas fuera de Segovia durante el mes de Julio corresponde percibir al chófer de la Diputación la cantidad de 135 pesetas, y existiendo en el presupuesto vigente crédito bastante para el abono de la citada cantidad; la Comisión acuerda que se le satisfaga.

Repartimiento.—Segovia.—Remitido por la Administración de Rentas públicas de la provincia, a los efectos del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de los Ayuntamientos de esta provincia para el ejercicio económico de 1932.

Resultando: que dicho repartimiento consta de dos Secciones figurando en la primera 56 Ayuntamientos con un total de contribución de 530.166 pesetas, a razón del 16 por 100 de cuota para el Tesoro, y 2,56 por el recargo del 16 por 100 para atenciones de enseñanza, sobre 2.375.293 pesetas de riqueza rústica y colonia y 481.205 de pecuaria o sea en junto 2.856.498 pesetas, y en la segunda 53 Ayuntamientos, con un total de contribución de 529.603 pesetas, a razón de 19,120826 por 100 de cuota para el Tesoro y 3,059332 por el recargo del 16 por 100 para atenciones de enseñanza, sobre 1.934.533 pesetas, sobre riqueza rústica y colonia y 453,197 de pecuaria, dando un total de contribución ambas Secciones de 1.059.769 pesetas.

Considerando: que las operaciones aritméticas de dicho repartimiento se hallan bien practicadas; la Comisión acuerda aprobarle y que se devuelva a la Administración de Rentas Públicas el ejemplar enviado por la misma.

Bienes provinciales. — Segovia.— Dada lectura de una comunicación que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia dirigió, con fecha 27 de Junio último, a esta Diputación, en la que se manifiesta que para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1930 en relación con la autorización solicitada por esta Diputación para enajenar una parcela de terreno del jardín de la casa número 2 de la calle de San Agustín, de esta Ciudad, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia se hace preciso aportar los justificantes de la conveniencia y necesidad de la venta de dicho terreno, los cuales han de servir de base al informe que la citada autoridad gubernativa ha de emitir al Ministerio de la Gobernación.

Visto lo informado por el Sr. Arquitecto provincial, y considerando que la enajenación del pedazo de terreno mencionado se hace al propietario de una casa colindante, a cambio de los derechos de luces que dicho propietario concede sobre su finca; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que la conveniencia de esa enajenación para los intereses que representa la Diputación consiste en la cumplida compensación que significa el valor de los derechos a adquirir, mayor y de más utilidad para la finca de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia que el terreno que se pretende ceder; es decir, que la casa de los Establecimientos mencionados valdría más que en su estado actual, después de hecha la operación que se pretende.

Idem.— Segovia.— La Comisión acuerda que si para el 31 del presente mes de Agosto no ha satisfecho a la Diputación don Benito Marazuela, vecino de Zamarramala, el importe del arrendamiento de unas fincas que posee la Diputación en el término municipal de dicho pueblo y sitio denominado «Lobones», se anuncie concurso de nuevo arrendamiento de esas fincas para que formulen proposiciones los que la deseen cultivar.

Precios medios.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de servir de base para el abono de los que se ejecuten durante el mes de la fecha a las unidades del Ejército.

Cédulas personales.— Segovia.— Presentada por don Julio Montalbán Martínez, Recaudador del impuesto de cédulas personales, la cuenta ejecutiva correspondiente a dicho impuesto y año de 1929; y visto lo informado por el Oficial del Negociado; la Comisión acuerda declarar incobrables y fallidas provisionalmente las cédulas que por valor de 2.459,50 pesetas, se presentan en descubierto, y otra suma igual por los recargos, y que en sustitución de los certificados de solvencia o insolvencia a que se refiere el artículo 198 del estatuto de recaudación de Hacienda, se exponga el expediente al público, previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, por un plazo de cinco días, a fin de que los contribuyentes puedan formular cuantas observaciones y reclamaciones se les ofrezcan.

Mancomunidad de Diputaciones.— Madrid.—Trasladados por el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esa Mancomunidad en la reunión que celebró el día 18 del presente mes con referencia a la operación de crédito concertada con el Banco de Crédito Local de España para la construcción de caminos vecinales; la Comisión acuerda quedar enterada.

Novenario a la Virgen de la Fuencisla.—Segovia.—Invitada la Excelentísima Diputación Provincial por la Cofradía de Nuestra Señora de la Fuencisla, a costear un día del solemne novenario que se ha de celebrar en el próximo mes de Septiembre en honor de la Patrona de Segovia, en el Santuario de ésta; la Comisión Gestora, por unanimidad, y con sentimiento, acuerda manifestar a dicha Cofradía, que no es posible acceder a la indicada invitación.

Etiqueta.—Segovia.—Leído un besalamano de doña Carmen Fernández de Lara, Directora de la Revista «Pro-Infancia», en el que ruega a la Diputación que acepte el ofrecimiento de exhibir a los niños de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia la película «Descubrimiento de América», interpretada por 500 niños, cuya película presentará a la Corporación doña Carmen Velacoracho; la Comisión acuerda acceder gustosa a la exhibición de la citada película, una vez escuchada por el Sr. Presidente la citada señora Velacoracho.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2895

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

INDUSTRIAL

Convocatoria de gremios

En virtud de lo dispuesto por los artículos 79 y 84 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, en armonía con lo que determinan las bases 34 y 35 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, he acordado convocar en esta oficina, con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de gremios, si a ello hubiere lugar, a cuantos en esta Capital ejerzan industria, comercio, profesiones, artes u oficios de los comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 1.ª, tarifa 4.ª y en los números señalados con la letra A. de la tarifa 1.ª, sección 2.ª y tarifa 2.ª y 3.ª, que son los que tienen derecho a constituir gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.°, 4.° y 5.° del artículo 74 del citado reglamento, señalándose para ello los días y horas que a continuación se expresan:

Día 28 de Septiembre, a las diez.—Vendedores por menor de tejidos. Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 4.ª (E. 1).

Día 28, a las doce.—Vendedores por mayor de vinos del país. Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 6.ª (E. 1).

Día 29, a las diez.—Vendedores por menor de ultramarinos. Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª (E. 18).

Día 29, a las doce.—Vendedores por menor de carnes frescas. Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª (E. 15).

Día 30, a las diez.—Vendedores por menor de comestibles. Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª (E. 17).

Día 30, a las doce.—Cafés bares. Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª (E. 20).

Día 1.° de Octubre, a las diez.—Vendedores por menor de vinos. Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª bis (E. 1).

Día 1.°, a las doce.—Abogados. Tarifa 2.ª, clase 2.ª (E. 1).

Día 2, a las diez.—Comisionistas, utilidad no mayor de 5.000 pesetas. Tarifa 2.ª, clase 2.ª (E. 31).

Día 2, a las doce.—Barberos.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª (E. 56).

Día 3, a las diez.—Carpinteros. Tarifa 4.ª, clase 7.ª (E. 66).

Día 5, a las doce.—Sastres sin géneros.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª (E. 106).

Día 6, a la una.—Zapateros a la medida.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª (E. 112).

Segovia, a 23 de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Pablo Carabias.

2896

Contribución industrial

CIRCULAR

Instrucciones para la formación de las matrículas de industrial que han de regir en el año de 1932

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base 31 del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1926, que ordena la formación de matrículas para exacción de la contribución industrial, dentro del último trimestre del año actual, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de tales documentos, las instrucciones siguientes:

1.ª La contribución industrial, de comercio y profesiones, se ajustará a lo prevenido en las bases de ordenación publicadas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1926 y a lo dispuesto en el reglamento de 28 del mismo mes y año 1896, en cuanto no esté modificado por la primera de dichas disposiciones.

2.ª Las matrículas se confeccionarán con estricta sujeción a lo ordenado por las disposiciones a que se alude anteriormente y en las dictadas con posterioridad a las mismas, incluyendo en ellas a todos los individuos que ejerzan en el respectivo término municipal industria, comercio, profesión, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas 1,ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, a que se refiere la base 15 del Real decreto de 11 de Mayo antes citado, cuyas altas hayan sido aprobadas por la Administración (excepto a los aeñores Médicos que tributan en virtud de reparto hecho por el Colegio Provincial de Médicos con arreglo a la Real orden de 14 de Julio de 1926 y a los empresarios de espectáculos públicos, teatros, bailes, cinematógrafos, ecétera, etc., que tributarán como determina la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 5 de Octubre del mismo año.)

Se consignarán a renglón seguido al que ocupe cada una de las industrias, cuyo elemento contributivo esté accionado por fuerza hidraúlica, el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por empleo de fuerza hidráulica permanente, tempoal o parcial.»

3.ª El recargo municipal podrá llegar hasta el 32 por 100, pudiendo no imponer recargo alguno los Ayuntamientos que así lo acuerden o tengan acordado.

4.ª Los industriales comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª, no deben figurar en matrícula, por corresponder a industrias que se ejercen en ambulancia, las que se regirán por lo dispuesto en el capítulo 8.° del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

5.ª Sobre las sumas que arrojan las cuotas y recargos municipales, se consignará un 5 por 100 de administración y cobranza.

6.ª Las industrias cuyas cuotas y recargos no excedan de diez pesetas, se consignarán a continuación de la liquidación total, en una columna que diga *anual*; las que exedan de diez pesetas sin ser superiores a veinte, en otra que diga *semestral*, y las superiores a dicha última suma, en otra que diga *trimestre*; haciendo en todos los casos el correspondiente prorrateo.

Las liquidaciones correspondientes a industrias de la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clases 1.ª, 2.ª y 3.ª, cualquiera que sea su importe se llevarán a la columna *anual*.

7.ª Terminada la confección de la matrícula, será expuesta al público por espacio de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y hacer dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, las que serán tramitadas reglamentariamente.

Para que las matrículas puedan ser aprobadas por esta Administración, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señalan

los referidos Real decreto y reglamentos.

Dichas matrículas se formarán por duplicado, a las que se acompañará su correspondiente lista cobratoria.

Tendrán unas páginas en blanco, para poder adicionar hasta el 10 por 100 de los contribuyentes que en las mismas figuren y además contendrán:

a) Certificación de exposición al público.

b) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos, del deber de comunicar a la Administración, cualquier variación que afecte al aforo.

c) Certificación del recargo municipal acordado o de no haber acordado ninguno.

d) Certificación de las industrias en ambulancia o negativa de no existir éstas.

8.ª Darán lugar a reparos por parte de esta Administración y el documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo:

1.º Cuando la matrícula no esté distribuida con el correspondiente orden por tarifas, secciones, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados; insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos.

2.º Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el BOLETÍN OFICIAL y las bajas acordadas por esta Administración.

3.º Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a la respectiva base de población.

4.º Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

5.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, premios de cobranza, sumas y distribución correspondiente de año, semestre o trimestre.

6.º Por omisión de contribuyentes incluídos en las matrículas del año anterior, pero teniendo siempre en cuenta las alteraciones por altas y bajas que se hayan presentado hasta la confección de dicho documento.

9.ª El timbre de los pliegos de la matrícula original, será el de 1,20 pesetas y los de las copias, listas cobratorias y certificaciones serán reintegrados a razón de 0,15 pesetas.

10. Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerzan industrias, comercio, profesión, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

11. A fin de que tan repetidas matrículas puedan ser aprobadas a su debido tiempo, según dispone la base 31 del Real decreto al principio citado, deberán ser confeccionados y tener ingreso en esta Administración, con los requisitos y documentos de que se hace mérito antes del día 15 de Noviembre próximo; de lo contrario, a los señores Secretarios que no cumplan como se ordena el mencionado servicio, se les impondrán las responsabilidades que determina el párrafo último de la base 31 antes citada. Esperando se sirvan comunicar a esta Administración, en los cinco primeros días siguientes al en que aparezca esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haber dado principio a los trabajos preliminares para la confección del documento cobratorio a que esta circular se refiere.

Segovia, 23 de Septiembre de 1931. —El Administrador de Rentas públicas, P. V., Pablo Carabias.

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

Formado por la Comisión de hacienda de éste Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Moraleja de Cuéllar a 19 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Cid.

2900

Alcaldía de Cuevas de Provanco

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Cuevas de Provanco a 20 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Alberto Arranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace el Ayuntamiento del pueblo siguiente:

Gallegos.

2902

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones, el expediente de habilitación de suplemento de crédito y de habilitación de crédito de seis mil pesetas, con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto del año actual, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los pagos de varios gastos que se detallan en dicho expediente en virtud del acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 14 del mes actual.

Fresneda de Cuéllar, 21 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Jesús Albertos.

2898

Alcaldía de Cantalejo

SUBASTA

El día 23 de Octubre próximo a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 398 pinos maderables y 7 leñosos señalados para corta, incluídos en el plan de aprovechamientos forestales de 1931-32, en los tranzones cinco del cuartel C. y cuatro del cuartel D. del monte de estos propios «Pinar Grande», los que tienen una cubicación de 190,234 metros cúbicos de madera y 49,849 de leña de tronco, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de cinco mil novecientas treinta y siete pesetas y veintidós céntimos.

Las condiciones facultativas que regirán en la subasta serán las publicadas por la Jefatura de Montes en el BOLETIN OFICIAL del día 16 de este mes, y las económicas las que constan en el respectivo expediente; unas y otras pueden ser examinadas por cuantos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cantalejo, 21 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Bernabé de Santos García.

2902

Comunidad de Fuentidueña

SUBASTA

El día 13 de Octubre próximo y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Comunidad, el remate en pública subasta de leña de copas de 548 pinos negrales del pinar de esta Comunidad titulado «El Rebollo», número 26 del catálogo, bajo el tipo de tasación de ciento ochenta y tres pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Comunidad de Fuentidueña, 18 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Lamberto Lázaro.

3285

Sociedad Española de Higiene

Programa de premios para el año 1931

Premio del Ministerio de la Gobernación

(DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD)

Tema: «La organización del servicio médico en el seguro de enfermedad.»

Habrá para este tema un premio de *mil pesetas*, con diploma de socio corresponsal, un accésit y las menciones honoríficas que acuerde el Jurado.

Los trabajos que aspiren al premio no deberán exceder de cinco pliegos de impresión (140-160 cuartillas mecanografiadas de 14-16 líneas.)

Esta podrá llevarse a cabo por cuenta del Estado, si la Dirección general de Sanidad lo estima así oportuno, y de los 500 ejemplares de que constaría en su caso la tirada, se entregarán 200 al autor.

Premios Roel.

Primer tema: «Orientación técnico sanitaria más conveniente para el saneamiento rural en España.»

Segundo tema: «Enseñanza de la higiene en las escuelas de niños de ambos sexos.—Programa mínimo de esta enseñanza.»

Habrá para cada uno de estos temas un premio de *quinientas pesetas*, con diploma de socio corresponsal, un accésit de *doscientas pesetas* y las menciones honoríficas que acuerde el Jurado.

Los trabajos que aspiren a recompensa en estos premios *Roel* no deberán exceder de tres pliegos de impresión, ni componer menos de dos. Los premiados serán impresos por cuenta de la Sociedad y se entregarán 50 ejemplares al autor. Este se compromete a abonar el exceso de texto sobre tres pliegos y las ilustraciones, si las hubiere.

REGLAS GENERALES

Todos los trabajos que se presenten al concurso se remitirán al Secretario general de la Sociedad, *Sr. don José Paz Maroto, calle de Caracas, número 13*, hasta el día 30 de Noviembre inclusive, no debiendo sus autores firmarlos ni rubricarlos, ni escribirlos con su propia letra, distinguiéndolos con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, lacrado y sellado que acompañarán, y en el cual consignarán su nombre y residencia.

No se admitirá al concurso ninguna Memoria que no se halle escrita en letra muy clara y perfectamente legible, siendo preferible el *mecanografiado en negro*.

Podrán aspirar a los premios todos los españoles o extranjeros que cumplan las condiciones arriba expresadas, pero el idioma empleado en la redacción no podrá ser sino el español, el portugués, el francés, el inglés o el italiano.

Los diplomas se entregarán en la solemne sesión de apertura de curso de 1931 a 1932.

Siendo uno de los principales móviles de estos concursos fomentar el amor al estudio en la mayor extensión posible, no podrán aspirar a nuevo premio los que hayan obtenido tres seguidos en concursos anteriores, hasta que hayan transcurrido dos años desde el último recibido.

Los sobres correspondientes a las Memorias no premiadas, se quemarán en la primera sesión que la Junta directiva celebre después de la inaugural. Los trabajos no premiados se conservarán hasta fin del año de 1932 a disposición de sus autores, quienes acreditarán serlo con el resguardo que la Secretaría habrá expedido al recibir cada uno de los trabajos presentados, y en el que se consignará el lema que le distingue.

Las Memorias recompensadas con premio o accésit serán propiedad de la Sociedad y no podrán ser publicadas por sus autores sin permiso de la misma.

Ningún trabajo presentado al concurso podrá retirarse.

Por acuerdo de la Junta directiva: —El Presidente, Nicasio Mariscal.— El Secretario general, José Paz Maroto.

Aviso a los Ayuntamientos:

Los anuncios de toda clase de subastas que publiquen los Ayuntamientos en este periódico oficial, tendrán que satisfacer los derechos de inserción establecidos, según dispone el artículo 20 del reglamento vigente para la contratación de los servicios municipales de 2 de Julio de 1924, publicado en el *Boletín* el 14 de Julio de dicho año.

IMPRENTA PROVINCIAL